

# FEDERACIÓN

Revista Informativa de la Federación Empresarial Placentina

Abril - Junio de 2016



Asesoramiento  
Información  
Formación

Defensa y  
representación  
del empresariado

Franqueo Concertado n° 10/64

## Un nuevo tiempo



**Renault TALISMAN**  
Siente el control

4 Años de Mantenimiento, Garantía y Seguro de Neumáticos de regalo\*.  
desde **249€/mes\***

49 meses. TAE: 7,76%  
Última cuota: 11.245,49€  
Entrada: 2.664,91€

RENAULT  
Passion for life

MOYAUTO RENAULT. NAVALMORAL Y PLASENCIA. 927531462 Y 927419339.

# Sumario



Desde el pasado 6 de junio de 2016, la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre (FNMT) ha comenzado a expedir nuevos certificados digitales para la identificación digital en las plataformas de la Administración

**EDITA:**  
Federación Empresarial  
Placentina

**COORDINACIÓN  
Y  
DISEÑO:**  
INTERNORTEX CG

**Teléfono:** 927 414 170  
**info@internortex.com**

**DEPARTAMENTO  
PUBLICIDAD:**  
**publicidad@internortex.com**

## 3 Editorial

## 4 Fiscal

¿Tributa  
la indemnización  
por despido?

## 5 Jurídica

El estado actual de la  
liquidación de la  
plusvalía municipal

## 7 Temas de Interés

Nuevos certificados de  
identificación electrónica

Procedimiento de  
Apremio tributario

## 11 Actualidad FEP

La FEP celebra su  
Asamblea General

## 12 Gestión

Tiempos para cambiar los  
datos de la Seguridad Social

## 13 Fiscal

## 14 Laboral

El procedimiento de  
devolución de ingresos  
indebidos de la Seg. Social

## 18 Prevención de Riesgos Laborales

## 19 Servicio de Orientación

# Jardines de Plasencia



ute  
agroforex - jardintec - suyco

# ¿Un tiempo nuevo? o ¿un nuevo tiempo?

Por segunda vez en unos meses hemos pasado por las urnas. Habrá servido de algo? Ustedes mismos podrán responder. ¿Será un tiempo nuevo? o ¿un nuevo tiempo?

No tenemos respuesta para ello pero si tenemos opinión al respecto y es la que dejamos aquí.

En primer lugar creemos que es un problema de que todos tengamos claro que esta sociedad, esta región y este país es cosa de todos no de unos cuantos. Si todos remamos en el mismo sentido la velocidad aumenta. El dialogo, el consenso, las formas, las actitudes y las aptitudes son claves y fundamentales para que los resultados lleguen.

En los números macro debemos seguir persistiendo, están empezando a acompañar pero esto no es suficiente. No es suficiente porque no llega a la empresa, a la pyme y a la familia. La microeconomía no percibe la mejora y eso hace que el sufrimiento continúe. Los informes publicados por entidades serias y solventes asa como instituciones coinciden en el fondo del asunto: no estamos mejor y la crisis ha hecho daño a la clase media. Y eso es menor confianza y menor consumo. Y eso es menor actividad en nuestra empresas y pymes. Por eso decíamos que o remamos todos o no avanzamos.

Pero además de esta obligación que cómo comunidad tenemos los recién elegidos representantes de la voluntad tienen la sagrada obligación de hablar, dialogar y consensuar en aras a lo máspreciado de nuestra sociedad: la defensa del interés general. Partidos y partidistas, aparte, el interés general ha de ser la guía que nos lleve en los próximos años por el camino.

Si prima la inteligencia, si aplicamos todo lo anterior comentado y nos ayuda un poco la situación, podremos avanzar como país, como sociedad y como grupo humano. De ser así estaremos pasando de un tiempo nuevo a un nuevo tiempo, que es lo que realmente necesitamos.

# ¿Tributa la indemnización por despido?



La reforma fiscal del gobierno ha cambiado la forma en que tributan las indemnizaciones

Son varias las dudas que surgen en estos días a la hora de ponerse manos a la obra con el borrador, sobre todo a las personas que en 2015 vivieron cambios en su situación laboral.

En este grupo destacan los contribuyentes que fueron despedidos de sus trabajos de manera improcedente, lo que lleva asociado una indemnización. En este caso, la pregunta es si esa indemnización tiene que declararse como ingreso o ganancia en la declaración de la renta.

Cabe recordar que la reforma fiscal del gobierno ha cambiado la forma en que tributan las indemnizaciones, pues anteriormente, las que fueran improcedentes y no superaran los límites legales -45 días por año trabajado antes de la reforma laboral; 33 días por año trabajado a partir de 12 de febrero de 2012- estaban exentas de tributación en el impuesto de la renta.

Con el cambio que se produjo en el año 2014, ahora están exentos de tributar los primeros 180.000 euros de indemnización, lo que evita tributar al 99,9% de los contribuyentes que son despedidos, según cálculos del propio Gobierno, ya que es poco común que se cobre una indemnización tan elevada.

No obstante, conviene señalar que las personas que el pasado año cobraron una indemnización superior a esa cantidad tendrán que tributar el resto como rentas del trabajo.

Si bien hay que matizar que, a pesar de que tengan que tributar una parte de su indemnización, estos contribuyentes podrán beneficiarse de una reducción del 30% si se han prestado servicios a la empresa que indemniza durante más de dos años, con un límite que se sitúa, en general, en 300.000 euros.

Igualmente, se podrán beneficiar de esta reducción las personas que han percibido su indemnización por parte del Fondo de Garantía Social (FOGASA).

Hay que destacar que en los despidos producidos con posterioridad al 7 de julio de 2012 solo están exentas las indemnizaciones reconocidas en acto de conciliación o en resolución judicial.

Por lo tanto, no es suficiente con que el empresario así lo reconozca en el momento de la comunicación del despido o en cualquier otro anterior al acto de conciliación, ya que se perdería la exención.



# El estado actual de la liquidación de la plusvalía municipal

En el momento actual de aparente recuperación económica del país, muchos Ayuntamientos podrían llegar a tener una merma de sus arcas municipales. Todo depende de la decisión que adopte el Tribunal Constitucional sobre las diversas cuestiones inconstitucionales planteadas por los juzgados ante este Tribunal en relación al devengo de la plusvalía. Si en la transmisión o enajenación de un bien inmueble de naturaleza urbana, la operación genera una pérdida patrimonial del contribuyente a efectos de otros tributos (IRPF-IS principalmente), quedaría manifiesta la imposibilidad del devengo del Impuesto Sobre Incremento de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU o plusvalía).

Como claro ejemplo, la última cuestión planteada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 22 de Madrid, referente a que el contribuyente vendió un inmueble sito en Leganés, que generó unas pérdidas a la compañía en el Impuesto sobre Sociedades (IS), y sin embargo el Ayuntamiento les giró una liquidación por el pago de la plusvalía en la transmisión de este inmueble.



Esta situación es debida a que para el cálculo del incremento del valor que experimenten los terrenos, se toma como base el valor catastral del suelo en el momento de la venta. El valor del suelo viene determinado por las normativas catastrales y las Ponencias de Valoración Colectiva de Catastro, basadas en estudios de mercado realizados en años anteriores al estallido de la burbuja inmobiliaria, e incluso en plena burbuja inmobiliaria, y que en algunos casos no se adecúan al valor actual. Consecuentemente, gran parte de las valoraciones que recogen estas ponencias no reflejan la situación real del mercado.

De ahí que el contribuyente que vendía un inmueble con pérdidas en los años de la crisis inmobiliaria, se encontraba con que el ayuntamiento le exigía el pago del tributo basándose en el incremento del valor del terreno, incremento que en ningún caso se ha producido realmente.

Por otro lado, el artículo 107 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, prevé que se determine la base imponible del impuesto aplicando al valor del terreno un %, que a su vez es el coeficiente establecido por cada Ayuntamiento (dentro de unos límites que establece la propia ley reguladora), por el número de años que genera incremento. De esta forma, la cuantía a pagar por el devengo de este impuesto aumenta en función del número de años transcurridos entre la adquisición y la transmisión del terreno, con independencia de la ganancia real obtenida por el contribuyente en la enajenación de ese terreno. Es decir, este impuesto no somete a tributación la plusvalía real generada, sino que se basa en una plusvalía calculada de forma objetiva y masiva para todo un municipio.

Si tenemos en cuenta que nuestra Constitución establece que los tributos deben exigirse en función de la capacidad económica, resulta evidente que gravar una operación con el hecho imponible de un tributo que al contribuyente le ha originado minusvalías respecto a otros tributos, plantea serias dudas sobre su constitucionalidad y pueden atentar claramente contra el artículo 31 de la Constitución referente a la capacidad económica.

Así lo ha entendido entre otros, el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Donostia y el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Vitoria-Gasteiz, al dictar unos Autos en los que plantean la cuestión de inconstitucionalidad de los artículos 107 y 110 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

No debemos olvidar que desde el punto de vista judicial, la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de 18 de julio de 2013 (Sentencia número 805/2013), establece que se debe dar primacía al artículo 104 LHL referente a que la llamada "plusvalía municipal" es un tributo directo que grava un incremento real para el contribuyente, frente al artículo 107 LHL que lo configura como un tributo autónomo, sin relación a la riqueza generada por esa transmisión efectuada por parte del contribuyente.



De estar de acuerdo el Tribunal Constitucional con este criterio seguido por los Tribunales Superiores de Justicia de nuestro país, permitirá que los contribuyentes que hayan satisfecho la plusvalía municipal en los últimos 4 años, puedan solicitar al Ayuntamiento la devolución de ingresos indebidos si el terreno no ha experimentado un incremento de valor real en el momento de la transmisión del bien inmueble. Por otro lado, no hay que descartar que los tribunales de nuestro país sigan planteando nuevas cuestiones de inconstitucionalidad al respecto. Por ello, es importante asesorarse ante cualquier duda con respecto a la forma de proceder ante el pago e impugnación de la liquidación del IIVTNU o plusvalía.



**CADEMIA TENEVA** Cursos de formación

**Ofimática Internet 2.0**

Photoshop **Diseño Web** Autocad

**Mecanografía Gestión**

C/ de los Toros 14 (Plasencia) **927 41 83 37**

Consulta nuestros cursos en la web

**www.academiaatenea.es**





## Nuevos certificados de identificación electrónica (FNMT-RCM)

Desde el 6 de junio de 2016 la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre–Real Casa de la Moneda (FNMT–RCM) ha comenzado a expedir nuevos certificados de:

- Representante de persona jurídica,
- Representante de entidad sin personalidad jurídica
- Representante para administradores únicos y solidarios.

El motivo para la expedición de estos nuevos certificados es el cumplimiento del Reglamento (UE) 910/2014 del Parlamento europeo y del Consejo de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza en las transacciones electrónicas en el mercado interior, que deroga la Directiva 1999/93/CE anterior y entra en vigor prácticamente en su totalidad a partir de 1 de julio de 2016.

En este sentido, con la expedición de los nuevos certificados de firma electrónica, dejan de emitirse los certificados de persona jurídica y de entidad sin personalidad jurídica existentes hasta la fecha, no pudiendo realizarse la renovación de los mismos a través de la página web CERES, como venía realizándose hasta la fecha.

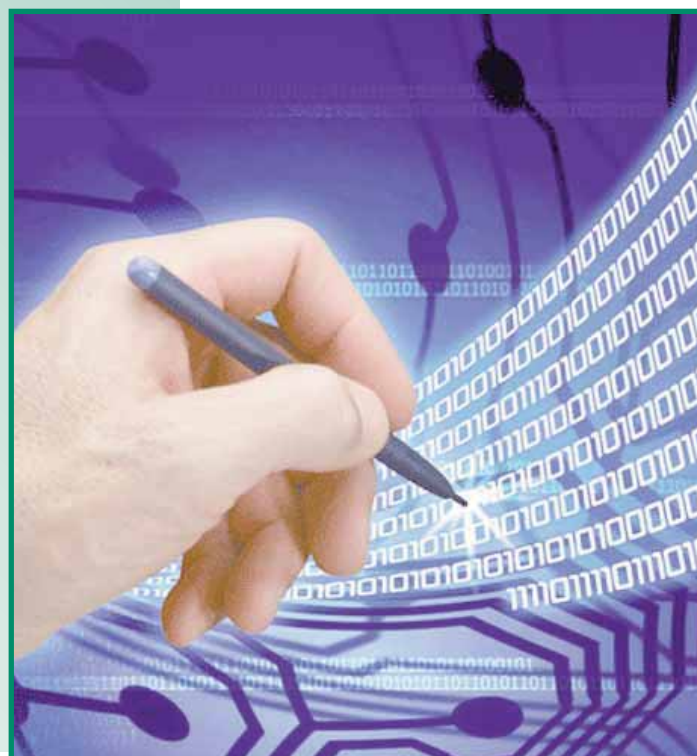
### ¿Quedan inutilizados los certificados existentes a partir de 6 de junio de 2016?

**NO.** Los antiguos certificados podrán seguir utilizándose pero exclusivamente hasta su caducidad o revocación.

Cada certificado tiene una fecha de caducidad o renovación y será antes de llegar este momento y siempre a partir de 6 de junio de 2016, cuando podrán obtenerse los nuevos certificados de representante, debiendo actuarse de la siguiente forma:

*- Si se trata de un administrador único o solidario, podrá obtener su certificado de representante sin necesidad de personarse en las oficinas de registro ni aportar documentación alguna, siempre que se identifique en la página Web CERES, con un certificado electrónico de persona física expedido por la FNMT–RCM o de los incluidos en el DNI electrónico (la expedición del certificado queda sometido a la vigencia de las facultades de representación que consten en el Registro Mercantil a favor del interesado).*

*- Si no es administrador único o solidario, o si no puede identificarse en la página web como se ha descrito en el párrafo anterior, es preciso personarse en una oficina de registro para obtener un certificado de representante, con la documentación exigible en cada caso.*



# Procedimiento de Apremio tributario

Ante la apertura de este procedimiento, el obligado tributario tiene varias opciones que analizamos a continuación:

## Pagar antes de la notificación de la providencia de apremio.

El obligado puede efectuar el pago una vez iniciado el período ejecutivo, pero antes de la notificación de la providencia de apremio.

En este caso el recargo a aplicar será el denominado Recargo Ejecutivo, que es del 5% del importe de la deuda, sin exigir los intereses de demora devengados desde el inicio del período ejecutivo, conforme al Art. 28 Ley 58/2003.

## RECARGOS DEL PERIODO EJECUTIVO

### -Recargo ejecutivo

Recargo del 5%

### -Recargo reducido

Recargo del 10%

### -Recargo ordinario

Recargo del 20%

## Pagar después de recibir la notificación de la providencia de apremio.

En este caso debemos distinguir:

1.- Si paga la deuda en el plazo que señala la providencia de apremio, plazo que regula el Art. 62 Ley 58/2003, apartado 5, el recargo será del 10% (Recargo reducido).

2.- Si la deuda no se paga en el plazo señalado en la providencia de apremio el recargo será del 20% del importe de la deuda -recargo ordinario-, más los intereses de demora devengados desde el inicio del período ejecutivo, así como las costas del procedimiento.

## Impugnar la Providencia de Apremio

El obligado al pago solo podrá alegar, de conformidad con el apartado 3 del Art. 167 Ley 58/2003 los siguientes motivos de oposición:

- Extinción total de la deuda o prescripción del derecho a exigir el pago.*
- Solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación en período voluntario y otras causas de suspensión del procedimiento de recaudación.*
- Falta de notificación de la liquidación.*

diseño web - imagen corporativa - cartelería gran formato - rotulación señalética - lonas publicitarias y de obra  
reclamos publicitarios - publicidad en prensa - revistas profesionales - libros y publicaciones - papelería - consumibles



**internortex**  
COMUNICACIÓN GLOBAL

Puerta Benozana 10, bajo  
10600 PLASENCIA (Cáceres)  
Tfn. 927 414 170 - Fax 927 424 877  
www.internortex.com - info@internortex.com



- d) *Anulación de la liquidación.*
- e) *Error u omisión en el contenido de la providencia de apremio que impida la identificación del deudor o de la deuda apremiada.*

En cuanto al contenido de la providencia de apremio, el Art. 70 RD 939/2005 señala que ésta deberá contener:

- a) *Nombre y apellidos o razón social o denominación completa, número de identificación fiscal y domicilio del obligado al pago.*
- b) *Concepto, importe de la deuda y periodo al que corresponde.*
- c) *Indicación expresa de que la deuda no ha sido satisfecha, de haber finalizado el correspondiente plazo de ingreso en periodo voluntario y del comienzo del devengo de los intereses de demora.*
- d) *Liquidación del recargo del periodo ejecutivo.*
- e) *Requerimiento expreso para que efectúe el pago de la deuda, incluido el recargo de apremio reducido, en el plazo al que se refiere el artículo 62.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.*
- f) *Advertencia de que, en caso de no efectuar el ingreso del importe total de la deuda pendiente en dicho plazo, incluido el recargo de apremio reducido del 10 por ciento, se procederá al embargo de sus bienes o a la ejecución de las garantías existentes para el cobro de la deuda con inclusión del recargo de apremio del 20 por ciento y de los intereses de demora que se devenguen hasta la fecha de cancelación de la deuda.*
- g) *Fecha de emisión de la providencia de apremio.*

Finalmente, el Art. 71 RD 939/2005 establece que en la notificación de la providencia de apremio se harán constar al menos los siguientes extremos:

- a) *Lugar de ingreso de la deuda y del recargo.*
- b) *Repercusión de costas del procedimiento.*

c) *Posibilidad de solicitar aplazamiento o fraccionamiento de pago.*

d) *Indicación expresa de que la suspensión del procedimiento se producirá en los casos y condiciones previstos en la normativa vigente.*

e) *Recursos que procedan contra la providencia de apremio, órganos ante los que puedan interponerse y plazo para su interposición.*

### **Solicitar suspensión del procedimiento de apremio.**

De conformidad con el Art. 165 Ley 58/2003 y el Art. 73 RD 939/2005, es posible solicitar la suspensión del procedimiento de apremio por varios motivos:

1. *El procedimiento de apremio podrá suspenderse en la forma y con los requisitos previstos con motivo de la interposición de un Recurso de Reposición, tal y como contempla el Art. 224 Ley 58/2003, o de una Reclamación Económico-Administrativa, de conformidad con el Art. 233 Ley 58/2003.*
2. *El procedimiento de apremio se suspenderá de forma automática por los órganos de recaudación, sin necesidad de prestar garantía, cuando el interesado demuestre que se ha producido en su perjuicio error material, aritmético o de hecho en la determinación de la deuda.*
3. *Igualmente, se puede solicitar que se acuerde la suspensión de forma automática probando que la deuda ha sido ingresada, condonada, compensada, aplazada o suspendida; o que ya ha prescrito el derecho a exigir el pago.*
4. *Con la interposición de una tercería de dominio se suspenderá el procedimiento de apremio en lo que se refiere a los bienes y derechos controvertidos, una vez que se hayan adoptado las medidas de aseguramiento que procedan.*
5. *Si la tercería fuera de mejor derecho proseguirá el procedimiento hasta la realización de los bienes y el*

*producto obtenido se consignará en depósito a resultas de la resolución de la tercera.*

*6. La interposición en tiempo y forma de un recurso o reclamación administrativa contra una sanción implica que la ejecución de las sanciones quedará automáticamente suspendida en periodo voluntario sin necesidad de aportar garantías hasta que sean firmes en vía administrativa, conforme al apartado 3 del Art. 212 Ley 58/2003.*

### Recurrir la diligencia de embargo

De acuerdo con el Art. 170 Ley 58/2003, contra la diligencia de embargo sólo puede oponer el obligado al pago bien en recurso de reposición o en reclamación económico administrativa los siguientes motivos:

- a) Extinción de la deuda o prescripción del derecho a exigir el pago.*
- b) Falta de notificación de la providencia de apremio.*
- c) Incumplimiento de las normas reguladoras del embargo contenidas en esta ley.*
- d) Suspensión del procedimiento de recaudación.*

### Presentar una valoración pericial contradictoria de los bienes embargados

Una vez embargados los bienes, la Administración, antes de su enajenación, procederá a la valoración por sí misma o por expertos independientes de los bienes y derechos embargados. Conforme al Art. 97 RD 939/2005, la valoración será notificada al obligado al pago, que, en caso de discrepancia, podrá presentar valoración contradictoria realizada por perito adecuado en el plazo de 15 días contados a partir del día siguiente al de la notificación. Si la diferencia entre ambas, considerando la suma de los valores asignados por cada una a la totalidad de los bienes, no excede del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. Si, por el contrario, la diferencia entre la suma de los valores asignados a

los bienes por ambas partes excede del 20 por ciento, se convocará al obligado al pago para dirimir las diferencias de valoración y, si se logra acuerdo, se dejará constancia por escrito del valor acordado, que será el aplicable. Cuando no exista acuerdo entre las partes, el órgano de recaudación competente solicitará nueva valoración por perito adecuado en plazo no superior a 15 días. Dicha valoración habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente y será la definitivamente aplicable.

### Pagar en cualquier momento.

El pago de las deudas, recargos, intereses y costas podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes embargados, conforme al Art. 101 RD 939/2005, que señala que para ello se deberá hacer frente a:

- a) El importe de la deuda no ingresada.*
- b) Los intereses que se hayan devengado o se devenguen hasta la fecha del ingreso en el Tesoro.*
- c) Los recargos del período ejecutivo.*
- d) Las costas del procedimiento de apremio.*

En cualquier momento anterior a la adjudicación de bienes, la Administración tributaria liberará los bienes embargados si el obligado extingue la deuda tributaria y las costas del procedimiento de apremio, tal y como contempla el Art. 172 Ley 58/2003.

### Solicitar la restitución de los saldos a favor del embargado.

Saldada la deuda con el importe de los bienes enajenados, de existir sobrante de los mismos, el deudor tiene derecho a la devolución a su favor del exceso sobrante una vez satisfecha la deuda, recargos, intereses y costas del procedimiento. En los casos en que se haya declarado el crédito incobrable, el procedimiento de apremio se reanudará, dentro del plazo de prescripción, cuando se tenga conocimiento de la solvencia de algún obligado al pago.

## La FEP celebra su Asamblea General

La Federación Empresarial Placentina, como estatutariamente es preceptivo, celebró en los pasados días la correspondiente Asamblea donde la Junta directiva dio cumplimiento a la obligación de presentación de las cuentas anuales del pasado ejercicio así como de la memoria de actividades. Se puso de relieve la ingente actividad que la organización ha desarrollado durante el periodo analizado en favor de los asociados dentro de un marco de complejidad en todos los aspectos y ámbitos. El presidente Pedro Castro analizó todas y cada una de las actuaciones realizadas, dando detalle de la presencia institucional y de representación de nuestra federación en todos los foros, mesas y grupos más representativos de la comunidad autónoma así como de la propia Creex, Ceoe y Cepyme. Las cuentas fueron presentadas a los asistentes con

minuciosidad donde destaca la estrechez que presentan debido a la reducción de los ingresos fundamentalmente por la situación de ajuste en todas las cuestiones que estamos sufriendo. Tanto la memoria como las cuentas fueron aprobadas por unanimidad.

Se presentó para su aprobación, que así fue resuelto, los presupuestos del presente ejercicio donde dentro del marco de austeridad que ha venido marcando a la FEP se pretende seguir prestando, y así lo garantizan los números expuestos, los servicios demandados por nuestros asociados con un grado de calidad alto. En último lugar los asistentes plantearon diversos temas de actualidad e interés para el colectivo que fueron abordados y debatidos por todos los presentes.



### MAQUINARIA PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS






Avda. Martín Palomino, 3  
10600 PLASENCIA  
Tfno. 927 417 215  
Fax. 927 424 536  
[www.comaex.es](http://www.comaex.es)

















# Tiempos para cambiar datos de la Seguridad Social



Los autónomos cuentan con menos tiempo para comunicar sus bajas a la Seguridad Social. En concreto, este periodo se ha reducido de seis a tres días. Un cambio que adquiere gran relieve para los miembros de este colectivo, pues no comunicar en plazo sus variaciones puede tener consecuencias negativas para estos.

En concreto, y a pesar de que las bajas fuera de plazo pueden realizarse, éstas tienen como efecto que la fecha de dicha comunicación sea la de presentación, y no la real, de los hechos que han tenido lugar. En estos casos, los cambios a la Seguridad Social han de estar acompañados por los medios de prueba y documentos que determinen su procedencia. Así, lo común es presentar los cambios en Hacienda a través del modelo 036-37.

En lo que respecta a las altas en la Seguridad Social, estas tendrán efecto desde el primer día del mes natural en que se produzcan, siempre que se hayan solicitado dentro del plazo reglamentario. Si el alta se produce fuera de plazo tendrá efecto desde el primer día del mes natural en que se comunican.



## Notificación de la baja

En el caso de que se produzca una baja, y si esta se lleva a cabo en los plazos establecidos, surtirá efectos desde el día primero del mes siguiente a aquel en que el trabajador hubiere cesado en la actividad determinante de su inclusión. Es decir, una baja comunicada en julio se entenderá aplicada a partir de agosto. En dicha tesitura, el autónomo tendrá que abonar la cuota de junio.

Por el contrario, si el trabajador no solicitara la baja o la solicitara fuera de plazo, esta dará lugar a la obligación de cotizar y no será considerado en situación de alta en cuanto al derecho de las prestaciones. Del mismo modo, los interesados podrán probar, por cualquiera de los medios admitidos en derecho, que el cese en la actividad se produjo en otra fecha, a efectos de la extinción de la obligación de cotizar.

PRODUCTOS CON COBERTURAS EXCLUSIVAS Y PRECIOS SIN COMPETENCIA PARA:  
Farmacias, Hostelería (Bar, Restaurante...), Turismo (Hotel, Casa Rural...), Comercios



Puerta Berrozana 10. bajo - 10600 Plasencia - Telf. 927 423 318 - Fax 927 424 577 - seguros@serplase.com

CONDICIONES ESPECIALES PARA EMPRESAS Y AUTÓNOMOS FEDERADOS

Seguros de responsabilidad civil profesional y de caución conforme a art.27 de Ley 26/2006. Inscrita en el Reg. de la Dirección Gral. de Seguros y Fondos de Pensiones CLAVE J-2319

## Regularizar el IVA soportado en bienes de inversión cuando se interrumpe la actividad económica



De acuerdo con el apartado 5 del artículo 105 de la Ley 37/1992 del Impuesto sobre el Valor Añadido (LIVA):

*" (...) Cinco. En los supuestos de interrupción durante uno o más años naturales de la actividad empresarial o profesional o, en su caso, de un sector diferenciado de la misma, el porcentaje de deducción definitivamente aplicable durante cada uno de los mencionados años será el que globalmente corresponda al conjunto de los tres últimos años naturales en que se hubiesen realizado operaciones (...)."*

Por otro lado los artículos 107 y 109 de la LIVA establecen "cuándo" y "cómo" habrá de efectuarse el procedi-

miento de regularización de los bienes de inversión a efectos de la correcta aplicación del impuesto.

De esta forma, podemos concluir completando los recogido en estos artículos con la consulta vinculante V2845-15 de 1 de octubre de 2015, cuando establece entre otras conclusiones:

*- Si el período de interrupción de la actividad empresarial fuese de uno o más años naturales, procederá durante ellos aplicar el porcentaje de deducción que corresponda a la actividad empresarial durante los tres últimos años de actividad.*



*- Si no se ejerciese actividad empresarial alguna con posterioridad a la interrupción de la actividad ni existieran motivos razonables de que se vaya a realizar en un futuro próximo, la deducción practicada, en su caso, el primer año de utilización de los bienes muebles de inversión deberá regularizarse considerando que los años sucesivos a ese primer año de utilización no se han empleado en actividades que originan el derecho a la deducción*



# El procedimiento de devolución de ingresos indebidos de la Seguridad Social



Intentaremos analizar un procedimiento que, aunque es desconocido, en comparación con su homólogo en materia tributaria, también tiene importancia práctica el conocerlo; pues, junto con los impuestos, el gasto en cotizaciones sociales es uno de los más importantes en cualquier empresa.

Se regula en el Artículo 26 del Texto Refundido de la LGSS y en el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, y más concretamente en sus artículos 44 y 45.

El Artículo 26 del Texto Refundido de la LGSS, titulado “Devolución de ingresos indebidos, reembolso de los costes de las garantías y pago de cantidades declaradas por sentencia”, consagra en la norma el Derecho a la devolución de ingresos indebidos, y señala que “Las personas obligadas a cotizar o al pago de otras deudas con la Seguridad Social objeto de gestión recaudatoria por la Administración de la Seguridad Social tendrán derecho, en los términos y supuestos que reglamentariamente se establezcan, a la devolución total o parcial del importe de los ingresos que por error se hubiesen realizado.”

A continuación, La Ley concreta cuál sería, en este caso, el importe a devolver a consecuencia de un ingreso indebido:

- a) *El importe del ingreso indebidamente efectuado y reconocido como tal.*
- b) *Los recargos, intereses, en su caso, y costas que se hubieran satisfecho cuando el ingreso indebido se hubiera realizado por vía de apremio.*



*c) El interés de demora previsto en el artículo 31.3, aplicado a las cantidades indebidamente ingresadas por el tiempo transcurrido desde la fecha de su ingreso en la Tesorería General de la Seguridad Social hasta la propuesta de pago.*

En todo caso, el tipo de interés de demora aplicable será el vigente a lo largo del período en que dicho interés se devengue. El tipo de interés de demora al que nos referimos es el interés legal del dinero vigente en cada momento del período de devengo, incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca uno diferente.

La regulación legal cuenta con su desarrollo reglamentario en el artículo 44 del Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, que establece:

*“1. El sujeto responsable del pago de cualquiera de los recursos que son objeto de gestión recaudatoria por la Tesorería General de la Seguridad Social, sea cual fuere el momento en que se hubiera realizado el ingreso y la causa que lo hubiera originado, tendrá*

*derecho a la devolución total o parcial del importe de los ingresos que por error hubiese realizado, salvo que en el momento de su realización fuese deudor a la Seguridad Social o tuviese concedido un aplazamiento o moratoria; en este caso, el importe del ingreso erróneo se aplicará a la deuda pendiente de ingreso o de amortización, salvo para el caso de deuda exigible garantizada mediante el aval genérico previsto en este reglamento.”*

Es decir, en principio, cualquier sujeto obligado a efectuar el pago cualquiera de los conceptos y obligaciones que contempla el Sistema de Seguridad Social y que haya realizado un ingreso que, por error, no le corresponda, en todo o en parte, tendrá derecho a que le sea devuelto el importe indebidamente ingresado.

Los ejemplos más característicos son duplicidades del ingreso, por ingreso en cantidad superior a la que debía ingresarse, por exceso sobre el tope máximo absoluto de la base de cotización, por periodos posteriores a la fecha de efectos de la baja o por ingreso después de haber prescrito la acción para exigir su pago.

La excepción a este derecho viene establecida por el hecho de que el beneficiario del mismo, en el momento de realizar ese ingreso indebido, fuese, a su vez, deudor de la Seguridad Social por cualquiera otro concepto, o tuviese concedido por la propia Seguridad Social un aplazamiento de sus deudas con ésta.

En ese caso, el importe ingresado, aunque sea erróneo, se aplicará a la deuda pendiente de ingreso o de pago (por estar aplazada), salvo que dicha deuda esté garantizada mediante el aval genérico a que se refiere el artículo 29 del Reglamento.

El derecho a la devolución de ingresos indebidos incluye, como ya se ha señalado, el interés de demora previsto en el artículo 31.3 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social desde la fecha de su ingreso en la Tesorería General de la Seguridad Social hasta la fecha de la propuesta de pago.

Finalmente, y como cláusula de cierre, tanto la Ley como el Reglamento señalan que “No procederá la devolución de cuotas u otros recursos ingresados maliciosamente, sin perjuicio de la responsabilidad de todo orden a que hubiera lugar.”

El artículo 26.5 del TRLGSS y el artículo 44 del Reglamento establecen que tendrán también la consideración de ingresos indebidos aquellos ingresos tengan que ser devueltos al obligado al pago en virtud de resolución judicial firme, y serán objeto de devolución en los términos fijados en la citada resolución judicial.

En el apartado 3 del artículo 26 de la Ley, y al mismo del artículo 44 del Reglamento, el derecho a la devolución de ingresos indebidos referidos a cuotas prescribirá a los cuatro años, a contar desde el día siguiente a su ingreso.



Una vez reconocida la procedencia de la devolución, el derecho a exigir su pago caducará a los cuatro años a contar desde la fecha de notificación del acto de reconocimiento.

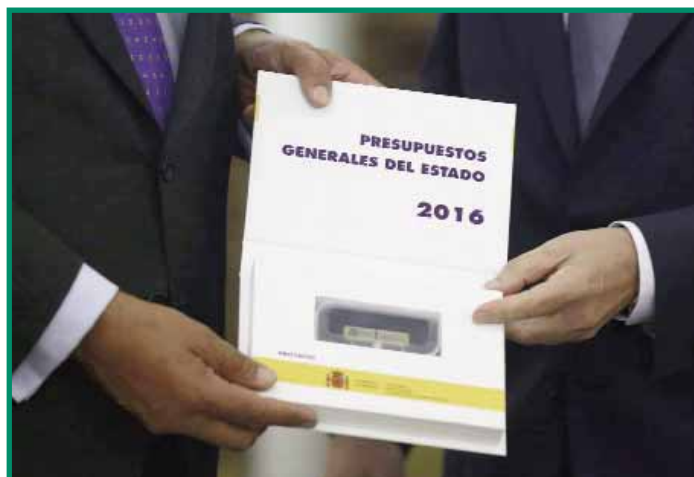
Por su parte, el derecho a la devolución de ingresos distintos de cuotas o demás conceptos de recaudación conjunta y asimilados a aquéllas se sujetará a los plazos de prescripción establecidos en las normas aplicables a la naturaleza de tales recursos.

En el apartado 4 del artículo 26 del TRLGSS se contempla la obligación de la Administración de la Seguridad Social de reembolsar, previa acreditación de su importe, el coste de las garantías aportadas para suspender la ejecución de una deuda con la Seguridad Social, en cuanto esta sea declarada improcedente por sentencia o resolución administrativa y dicha declaración adquiera firmeza.

Cuando la deuda sea declarada parcialmente improcedente, el reembolso alcanzará a la parte correspondiente del coste de las referidas garantías.

Asimismo, en los supuestos de estimación parcial del recurso o la reclamación interpuestos, tendrá derecho el obligado a la reducción proporcional de la garantía aportada en los términos que se establezcan reglamentariamente.

Finalmente, el apartado 4 del artículo 44 del reglamento señala que serán a cargo de la entidad gestora o colaboradora que efectúe la devolución de ingresos indebidos, los intereses de demora que se satisfagan a los interesados, el importe del reembolso de los costes de las garantías aportadas para suspender el procedimiento de recaudación y los intereses que procedan sobre éste.



Por lo que se refiere a los trámites, hay que acudir al artículo 45 del Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

La competencia para resolver sobre la procedencia de la devolución de las cantidades ingresadas indebidamente corresponderá a la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a la distribución de competencias que ésta tenga establecida.

En el supuesto de que la devolución se refiera a los conceptos de recaudación conjunta con las cuotas, corresponderá la resolución a los órganos u organismos gestores de aquéllos, los cuales, en su caso, comunicarán a la Tesorería General de la Seguridad Social sus resoluciones, una vez sean firmes en vía administrativa.

Sin embargo, no se requerirá resolución previa de los citados órganos u organismos gestores en los supuestos en que la devolución se solicite como consecuencia de errores materiales o de cálculo, por duplicidades de ingreso o por exceso sobre el tope máximo absoluto de la base de cotización, por períodos posteriores a la fecha de efectos de la baja o después de haber prescrito la acción para exigir su pago, o en cualquier supuesto en que la resolución de devolución deba basarse exclusivamente en la comprobación



material, aritmética o contable o en el simple cómputo de los extremos alegados por los interesados.

En virtud de cada uno de los casos citados, la Tesorería General de la Seguridad Social resolverá las solicitudes presentadas o las remitirá, cuando proceda, al organismo correspondiente junto a la documentación presentada para la resolución que proceda.

Por tanto, la solicitud deberá presentarse ante la Dirección Provincial o Administración de la T.G.S.S. correspondiente, utilizando para ello el modelo TC.13/1 Solicitud de Devolución de ingresos indebidos.

La Administración deberá adoptar y notificar la resolución en el plazo de los seis meses siguientes a la fecha en que se hubiera completado la documentación que deba aportar el solicitante de la devolución. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa, podrá entenderse desestimada la solicitud, según se establece en el número 2 del artículo 45 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio.

Y para acabar, debemos hacer mención al supuesto específico de la solicitud de devolución de ingresos indebidos en caso de pluriactividad, es decir, en el caso de que se cotice a la vez en dos regímenes de la Seguridad Social.



Así, la Orden ESS/70/2016, de 29 de Enero, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional, contenidas en la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, establece, en su artículo 15.10 que:

“Los trabajadores autónomos que, en razón de su trabajo por cuenta ajena desarrollado simultáneamente, hayan cotizado en 2015, respecto de contingencias comunes en régimen de pluriactividad y teniendo en cuenta tanto las aportaciones empresariales como las correspondientes al trabajador en el Régimen General, así como las efectuadas en el Régimen Especial, por una cuantía igual o superior a 12.245,98 euros, tendrán derecho a una devolución del 50 por 100 del exceso en que sus cotizaciones ingresadas superen la mencionada cuantía, con el tope del 50 por 100 de las cuotas ingresadas en el Régimen Especial, en razón de su cotización por las contingencias comunes de cobertura obligatoria.”

Es decir, si entre lo que se ha ingresado de cotización a la Seguridad Social en el régimen general y lo que se ha ingresado por cotizaciones al RETA se superan los 12.245,98 euros, se tienen derecho a solicitar la devolución del 50% del exceso de esa cuantía y con tope del 50% de las cantidades que se hayan pagado en el RETA.

Debe tenerse en cuenta que esta devolución se efectuará solo a instancia del interesado, que habrá de formularla en los cuatro primeros meses de 2016, es decir, hasta el 20 de Abril de 2016.

Para presentar la solicitud de devolución de estos ingresos indebidos también hay que utilizar el modelo TC.13/1 Solicitud de Devolución de ingresos indebidos.

# Prevención de Riesgos Laborales

más información: [www.prl-creex.es](http://www.prl-creex.es) - [www.feplacentina.com](http://www.feplacentina.com) - [www.creex.es](http://www.creex.es)

Nos acercamos a la temporada estival y son muchos los trabajadores que en estas fechas deben realizar su trabajo expuestos a altas temperaturas y directamente a los rayos solares, como por ejemplo los servicios de limpieza, jardineros, socorristas, agricultores, trabajadores de la construcción, etc.

Los riesgos habituales a los que se expone un trabajador que realiza sus labores al aire libre, son los golpes de calor, las quemaduras solares, alergias, picaduras de insectos, etc. Estos riesgos pueden acarrear graves consecuencias para la salud del trabajador.

La recomendación más importante para los trabajadores en estas fechas es evitar la exposición al sol, y si esto no fuese posible, enumeramos un serie de recomendaciones para paliar este riesgo:

- *Realizar los trabajos que requieren mayor esfuerzo por parte del trabajador en los horarios en los que las temperaturas sean más bajas, por ejemplo, al comenzar o finalizar la jornada laboral, dependiendo claro del horario de ésta.*
- *Hidratarse constantemente.*
- *Ingerir alimentos ligeros.*
- *Proteger la piel expuesta al sol mediante cremas solares de alta protección.*
- *Tratar de situarse en zonas de sombra, y si no fuera posible utilizar algún elemento para proteger la cabeza del sol, como un gorro.*
- *Siempre que sea posible, utilizar gafas de sol con una eficacia demostrada.*



- *Proteger el cuerpo con ropa ligera.*
- *En caso de sentir algún tipo de malestar, paralizar la actividad hasta notar una mejoría.*

Es de suma importancia recordar que los cánceres de piel, como el carcinoma basocelular o el melanoma, tienen como origen principal la exposición al sol, y ambas tienen una gran incidencia en la actualidad, del mismo modo, un golpe de calor puede ocasionar graves consecuencias físicas al trabajador que lo sufre.

En cuanto a las actuaciones de cara a la presente anualidad del Proyecto Global de Prevención de Riesgos Laborales, el Gabinete Técnico de Prevención de Riesgos Laborales de la Confederación Regional Empresarial Extremeña –CREEX- en estrecha colaboración con la FEDERACIÓN EMPRESARIAL PLACENTINA –F.E.P., ha comenzado con las actuaciones de cara a la presente anualidad. Este año el Proyecto se centrará en la elaboración de una Guía denominada “Guía del Recurso Preventivo”.

Además continuamos como cada año con las acciones del Programa de Visitas de Asesoramiento Técnico a las Empresas.

El Gabinete Técnico de Prevención de Riesgos Laborales de la Confederación Regional Empresarial Extremeña –CREEX-, pretende que los Proyectos desarrollados desde su seno, sean adecuados a la demanda empresarial, es por ello que, son bienvenidas críticas, demandas y sugerencias de cara a futuras actuaciones.



## Servicio de Orientación, Planificación y Emprendimiento

Desde el Servicio de Orientación, Planificación y Emprendimiento en el que venimos trabajando en la Federación Empresarial Placentina (F.E.P) queremos comentaros el tipo de actuaciones encaminadas a la mejora de las Competencias Profesionales de los trabajadores en las actividades de Orientación.

La formación de oferta tiene por finalidad ofrecer a los trabajadores, tanto ocupados como desempleados, una formación ajustada a las necesidades del mercado de trabajo que atienda a los requerimientos de productividad y competitividad de las empresas y a las aspiraciones de promoción profesional y desarrollo personal de los trabajadores. Asimismo, se dirige a proporcionar a los trabajadores una formación que les capacite para el desempeño cualificado de las distintas profesiones y el acceso al empleo, promoviendo la realización de itinerarios integrados de formación para la inserción profesional y favoreciendo que los trabajadores puedan optar a un reconocimiento efectivo de la formación que reciban.

La formación podrá impartirse de forma presencial, a distancia convencional, mediante teleformación o mixta.

Entre los planes de formación existentes, dirigidos prioritariamente a trabajadores ocupados, están los planes intersectoriales y sectoriales.

Los planes de formación intersectorial estarán compuestos por acciones formativas dirigidas a la adquisición de competencias transversales comunes a varios sectores de la actividad económica y los sectoriales a la adquisición de competencias específicas de un sector para el reciclaje y recualificación de trabajadores de dichos sectores.

En otras secciones de nuestro boletín podéis tener acceso a las acciones formativas que se van ejecutando en los diferentes planes de formación según las convocatorias que estén abiertas.



**viveros • agroquímicos • jardinería • obra forestal**

Crtra de Trujillo, s/n - 10600 PLASENCIA  
Teléf. 927 412 504 - 927 411 997 - Fax 927 413 687  
www.agroforex.com · gabriel@agroforex.com





CEPYME

*negociación de los convenios colectivos*

*representación y defensa de los intereses del empresario ante la administración*

*tramitación de subvenciones, asesoramiento jurídico, fiscal, económico, comercial y financiero*

*planes de formación para empresarios, autónomos, trabajadores y desempleados*

*convenios con proveedores financieros y de servicios, con condiciones especiales para afiliados*

*asesoría en consumo y representación del empresariado ante la OMIC*

*asesoramiento comercial*

**Federación Empresarial Placentina**

Avda. Juan Carlos I, nº15, Entreplanta

Teléf. 927 413 600 - 927 414 964 - Fax 927 424 936

10600 PLASENCIA (Cáceres)

www.feplacentina.com · e-mail: info@feplacentina.com